



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210015615 DEL 28-02-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004924 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037645 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207838, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004924 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037645 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207838, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207838, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, mediante la Resolución No. 20162210037645, del 20 de octubre de 2016, publicada el 24 de octubre de la misma anualidad, así:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207838, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 – DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	207838			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79939960	OSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO	57,46

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de Luz Dary Caro Olarte, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Personal, presentó mediante escrito del 31 de octubre de 2016, oficio radicado bajo el número 20166000517512, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitando:

“Encontrándome dentro del término legal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se informa que una vez realizada la revisión de la hoja de vida del señor OSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.960, participante dentro del concurso de méritos - Convocatoria 320 de 2014, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 11, OPEC No. 207838, dicho concursante NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo, para lo cual la Subdirección de Talento Humano procede a remitir la comunicación No. 20166401100111 (…)”

Consideró la Comisión de Personal del DPS, que el aspirante ÓSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO, no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo 287838, por cuanto *“(…) el aspirante no acredita experiencia profesional relacionada y para desempeñar el cargo debe acreditar Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210004924 del 18 de noviembre de 2016, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ÓSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037645 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 287838, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del*

¹ **ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

² **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004924 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037645 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207838, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor ÓSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO, el 28 de noviembre de 2016², concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 29 de noviembre y el 13 de diciembre de 2016, dentro del cual el concursante, allegó escrito el 09 de diciembre radicado bajo el No. 20166000635152, en el que se pronunció frente a la presente actuación administrativa señalando lo siguiente:

“1. Para la citada oferta de empleo nos postulamos 78 participantes. Según información del portal habilitado para realizar el registro. Envío Anexo 1 y 2.

2. Resultado de la VERIFICACION DE REQUISITOS MÍNIMOS, (etapa en la cual se verifica precisamente que los requerimientos de estudio y experiencia se cumplan a cabalidad) publicados en el mismo aplicativo de la CNSC; aparece mi estado como ADMITIDO junto con otros 5 participantes. Es decir un porcentaje de admisión de tan solo el 7,6%, lo cual es un resultado concluyente del trabajo minucioso y detallado de selección que realizó la entidad a cargo de realizar el proceso. Envío Anexo 3.

3. Es así que se me da continuidad en el proceso y resultado de las pruebas para la competencias básicas y funcionales obtengo no solo el puntaje mas alto sino el único que aprueba y ya que es una prueba excluyente; soy el único participante que continuo en el proceso. Envío Anexo 4.

4. Al finalizar el proceso soy el único funcionario que cumple con lo exigido y quedo a la espera de la generación del acto administrativo donde se conforme y publique la lista de elegibles para proveer la vacante ofertada.

5. De esta manera efectivamente se genera la resolución No. CNSC 20162210037645 DEL 20-10-2016 donde se ratifica que soy el único participante que se incluye en esta lista de elegibles dando fe de la realización y cumplimiento de cada etapa del proceso de selección. Envío Anexo 5.

6. Dando continuidad al proceso, quedo a la espera que la entidad DPS genere la Resolución donde se efectuó (sic) mi nombramiento en periodo de prueba. Pero después de haber cumplido a cabalidad con todo lo requerido, y esperar pacientemente a que se surta lo correspondiente durante cerca de dos años y medio; lamentablemente soy informado a través de mi correo electrónico que se me inicia una Actuación Administrativa tendiente a esclarecer mi idoneidad para el cargo por cuanto se genera duda en mi experiencia requerida de 30 meses para ocupar la vacante.

7. En el Acto administrativo No. 20162210004924 se expresa en el “ARTICULO PRIMERO - PARÁGRAFO - Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 320 de 2014 –DPS”.

Los documentos que se refiere hacen alusión a las referencias laborales que me fueron entregadas en las fechas y descripciones que allí se indican.

8. DECLARACIÓN:

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004924 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037645 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207838, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Ya que algunas de las certificaciones aportadas fueron originadas por empresas que ya fueron vendidas a privados o liquidadas, y no se me da mayor alcance a lo solicitado porque que las nuevas áreas de talento humano no cuentan con dicha información; me permito aclarar:

Con base en el Acuerdo 524 del 13 de Agosto 2014 de la CNSC, “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria 320 de 2014 – DPS”.

8.1 Y según el “ARTICULO 19: CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Documentos de Acta de Grado y Diploma de grado que fueron cargados al sistema proveído para tal fin donde consta que obtengo mi título de Profesional en Mercadeo el día 27 de Abril del año 2000.

Es decir a partir de esta fecha y según la certificación enviada de la empresa TELECOM - VICEPRESIDENCIA CAPITEL donde se indica que laboré allí hasta el 1 de Febrero de 2004 con el cargo de ANALISTA 2 y posteriormente la empresa CARULLA VIVERO donde laboré desde Febrero de 2004 hasta Agosto de 2004 en el cargo de COORDINADOR DE CAJAS Y SERVICIO AL CLIENTE. Con lo anterior se estipula que el tiempo requerido de experiencia para el empleo 207838 está soportado.

En dichos empleos laboré en jornada completa de Lunes a Sabado en los horarios autorizados por la legislación colombiana.

8.2 “...En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entendera rendida bajo la gravedad del juramento”.

Ahora bien respecto a la experiencia relacionada a las funciones del cargo; lamentablemente estas organizaciones donde me desempeñe (sic) como Profesional en Mercadeo pero que” no se expresan de manera textual sino se enuncian en el nombre de un cargo como “Analista” o “Coordinador” y atendiendo las actividades propias de mi profesión me permito informar que desempeñe funciones como:

- Asistir a reuniones y comites (sic) de las gerencias cargo para definir los objetivos que se buscaban al realizar el proceso de investigación de mercados. Definiendo así la metodología (sic) a implementar y recursos con los que se disponía.*
- Poner en marcha del proceso investigativo en nombre propio o capacitando al personal de campo que realizará la actividad.*
- Consolidar la información obtenida en los sistemas de información con los que contaba la organización y la preparación de documentos o “informes donde se evidencian los resultados de dichas investigaciones atendiendo los manuales de funcionamiento 0 mapas de procesosos (sic) a las gerencias encargadas de la toma de decisiones (sic).*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004924 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037645 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207838, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

- *Atender y proyectar los oficios o respuestas a requerimientos propios del área (sic) funcional o terceros.*
- *Atender de los requerimientos (sic) de las áreas (sic) de archivo en cuanto al manejo de los documentos, haciendo la respectiva foliación de los mismos y preparando la disposición de estos en la forma en que requerían las normas y procedimientos vigentes.*
- *Hacer seguimiento y control de los procesos a cargo con el fin de detectar acciones de mejora que se pudieran incluir en el mapa de procesos y de esta manera hacer más efectiva la gestión.*

Y muchas otras que tampoco se mencionan ni fueron descritas en detalle, ya que en su momento las áreas encargadas de proferirlas no describían las funciones a cargo como se pueden solicitar hoy en día.

Con base en lo anterior descrito; apelo a sus buenos oficios y a la lógica que atiende un proceso de tanta magnitud, seriedad, recursos, tiempo y fin con el que fue concebido para proveer estas vacantes y que en mi caso particular cumplí a cabalidad con lo requerido y de esta manera evitar que se afecte mi desarrollo profesional y personal ya que he depositado mi mejor esfuerzo, tiempo y dedicación en la obtención de este logro como lo es obtener un empleo público (sic) de calidad, compitiendo en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos de acuerdo a lo exigido para obtenerlo y donde reitero: he cumplido en cada etapa del proceso con lo solicitado y fui el único ciudadano que por mis méritos se incluyó (sic) en la lista de elegibles para esta vacante”.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”. (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004924 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037645 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207838, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 287838, al cual se inscribió y fue admitido el señor ÓSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO, se publicó el 24 de octubre de 2016, y la solicitud de exclusión, efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 31 de octubre del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000517512, por lo que se evidencia que tal solicitud fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004924 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037645 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207838, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte, adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005³.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 287838, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudios	Título de Profesional en Derecho, Administración de empresas, Administración Pública, Negocios Internacionales, Mercadeo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Experiencia	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia	Título de Profesional en Derecho, Administración de empresas, Administración Pública, Negocios Internacionales, Mercadeo. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada.
Funciones	<ul style="list-style-type: none"> Participar en la preparación de las investigaciones de mercado que requiera la Entidad, para brindar soporte al proceso de contratación, aplicando la normatividad legal vigente.

³ **“Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. **La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.”** (Negrillas fuera de texto)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004924 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037645 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207838, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

- | | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Proyectar los documentos de gestión precontractual relacionados con la Investigación de Mercado, según la normatividad aplicable y los procedimientos vigentes. • Adelantar la preparación de la documentación necesaria para la consolidación de los soportes de las investigaciones de mercado previo a su elaboración, aplicando los procesos, procedimientos, metodología y normatividad vigente. • Colaborar en las actividades de los Comités de revisión de Ficha Técnica y Estudios Previos relacionados con la Investigación de Mercado, para el inicio del procedimiento contractual, según las directrices impartidas por el jefe inmediato. • Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente. • Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos. • Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad. • Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos. • Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece. • Proyectar los documentos que le sean asignados en las diferentes etapas del proceso de contratación, acorde a la normatividad vigente. • Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable. • Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo. |
|--|--|

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante ÓSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS, la CNSC procederá a realizar un análisis respecto de los documentos presentados por el aspirante, con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos exigidos en la OPEC. El concursante, para acreditar el requisito de educación presentó:

- **Folio 2:** Se aportó diploma expedido por la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en el cual consta que el aspirante obtuvo el título de Profesional en

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004924 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037645 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207838, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Mercadeo el 27 de abril del 2000. Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.

De lo anterior se concluye que el aspirante acreditó el requisito de educación. En consecuencia, se procede a determinar si cumple con la experiencia exigida en la OPEC para el empleo 207838, que corresponde a treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada con las certificaciones aportadas, así:

- **Folio 8:** Certificación expedida por Holguer E. Reina Suárez en su calidad de Jefe Oficina de Gestión Humana de Capitel Telecom que da cuenta de que el aspirante laboró en esa compañía a través de un contrato de outsourcing desde el 11 de mayo de 1998 hasta el 1° de febrero de 2004 y que el último cargo fue de ANALISTA 2 (Coordinador Show Room). Folio no válido para acreditar experiencia profesional relacionada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, que dispone:

“ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; **iii) funciones**, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.*

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas. (...)

PARÁGRAFO PRIMERO. No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. **Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. (...)**

Al respecto se debe indicar que el folio no describe las funciones desempeñadas por el concursante de las cuales se pueda desprender si las mismas son relacionadas o no con el empleo a proveer.

- **Folio 9:** Se aportó certificación expedida por Leonardo Fabio Forero Clavijo en su calidad de líder nacional de Servicios al Personal de Carulla Vivero S.A. que da cuenta de que el aspirante se desempeñó como Coordinador de Cajas y Servicio al Cliente. Folio no válido para acreditar experiencia profesional relacionada, comoquiera que no se especificaron las funciones con las cuales se pudiera verificar si son relacionadas o no con las exigidas para la OPEC 207838, de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014 transcrito anteriormente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004924 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037645 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207838, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

- **Folio 10:** Se adjuntó certificación expedida por Flor Alba Rodríguez en su calidad de Gerente General de Moda y Arte Dotaciones Empresariales y Publicitarias que da cuenta de que el aspirante se desempeñó como Gerente de Mercadeo y que dentro de sus funciones estuvo la administración del departamento comercial y el departamento de logística desde el 15 de agosto de 2004 al 15 de diciembre de 2006, acreditando dos (2) años y cuatro (4) meses. Folio válido para acreditar experiencia comoquiera que el desempeño del aspirante como Gerente de Mercadeo, implica funciones similares a las exigidas en el empleo ofertado tales como *“Participar en la preparación de las investigaciones de mercado que requiera la Entidad, para brindar soporte al proceso de contratación, aplicando la normatividad legal vigente”* y *“Adelantar la preparación de la documentación necesaria para la consolidación de los soportes de las investigaciones de mercado previo a su elaboración, aplicando los procesos, procedimientos, metodología y normatividad vigente”*.
- **Folio 11:** Se aportó certificación expedida por Virginia Torres de Cristancho en su calidad de directora jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda que da cuenta de que el aspirante se desempeñó como Supervisor de archivo entre el 22 de febrero de 2007 y el 6 de abril de 2008. Folio no valido para acreditar experiencia profesional relacionada, como quiera que las funciones certificadas no se relacionan con las exigidas en la OPEC 207838.
- **Folio 12:** Se aportó certificación expedida por Dalila Astrid Hernández Corzo en su calidad de directora jurídica (E) de la Secretaría Distrital de Hacienda que da cuenta de que el aspirante se desempeñó como Supervisor de archivo entre el 4 de junio de 2009 y el 4 de febrero de 2010. Folio no valido para acreditar experiencia profesional relacionada, como quiera que las funciones certificadas no se relacionan con las exigidas en la OPEC 207838.
- **Folio 14:** Se aportó certificación expedida por Elda Francly Vargas Bernal en su calidad de directora jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda que da cuenta de que el aspirante se desempeñó como Supervisor de archivo entre el 6 de julio de 2011 y el 27 de diciembre de 2011. Folio no valido para acreditar experiencia profesional relacionada, como quiera que las funciones certificadas no se relacionan con las exigidas en la OPEC 207838.
- **Folio 15:** Se adjuntó certificación expedida por José Luís Rodríguez Canal en su calidad de profesional especializado 222-24 de la Secretaría Distrital de Hacienda que da cuenta de que el aspirante se desempeñó como técnico operativo, código 314, grado 09, desde el 7 de febrero de 2013 al 30 de septiembre de 2014. Folio no válido para acreditar experiencia profesional relacionada, comoquiera que el cargo desempeñado corresponde al nivel técnico.

Una vez analizadas las certificaciones aportadas, comporta recordar que el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, en cartilla laboral *“Empleo, Situaciones Administrativas, Jornada Laboral y Retiro de Empleados del Sector Público”*, define los empleos del nivel profesional, técnico y asistencial, de acuerdo a la naturaleza de las funciones, de la siguiente manera:

“Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004924 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037645 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207838, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución”.

De lo anterior, se colige que las funciones desempeñadas por el señor ÓSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO en el cargo de Supervisor de Archivo y Técnico Operativo, no se relacionan con las funciones requeridas en el cargo a proveer y adicionalmente corresponden a funciones que no pertenecen al nivel jerárquico profesional, razón por la cual las certificaciones aportadas a folios 10, 11 12, 14 y 15 no pueden ser tenidas en cuenta como experiencia profesional relacionada.

De otro lado, en cuanto a la intervención realizada por el señor ÓSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO, luego de notificado el Auto No. 20162210004924 del 18 de noviembre de 2016, comporta precisar que dicho escrito se encuentra dirigido a indicar que el tiempo requerido de experiencia para el empleo 207838 se encuentra debidamente soportado y en razón a ello describe las funciones realizadas. No obstante, el concursante deja de lado que si bien es cierto se cargaron los documentos dentro del término otorgado dentro del proceso de selección, lo cierto es que al efectuar un análisis minucioso de los mismos sin lugar a equívocos se logra concluir que algunos de los certificados aportados no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el acuerdo de convocatoria y así mismo, las funciones certificadas no se relacionan con las exigidas en el empleo ofertado por la entidad interesada en el concurso.

En conclusión, el aspirante ÓSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO acreditó un total de dos (2) años y cuatro (4) meses de experiencia relacionada, los cuales no son suficientes para cumplir el requisito mínimo de treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada exigidos en la OPEC del empleo No. 207838, aunado a que el concursante no aportó título de posgrado que permitiera aplicar la equivalencia para suplir la experiencia faltante.

Por consiguiente, el señor **ÓSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.960, **NO CUMPLE** el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el código 287838, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004924 del 18 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a OSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037645 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207838, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a **ÓSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.960, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210037645 del 20 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 287838, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **ÓSCAR GIOVANNI SALINAS ALFONSO**, en la dirección: Cll 12A 71B 41 T- 1 AP 103 de Bogotá, o al correo electrónico oscargsalinas@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada (E)

Revisó: Johanna Patricia Benitez Paez – Asesora Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria 324 de 2014 - DPS
Preparó: Ana María Roca Cuesta- abogada Convocatoria 324 de 2014 - DPS